

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DEL TÍTULO - RAD. 2016-819 (COLI129)**

JURÍDICA &lt;juridica@igga.com.co&gt;

Mié 5/08/2020 10:23 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Sebastián David Obando Carmona &lt;dobando@igga.com.co&gt;; Mónica María Jiménez Alzate &lt;auxiliarjuridica@igga.com.co&gt;

 1 archivos adjuntos (249 KB)

79. RECURSO CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TÍTULO.pdf;

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** CURE DELGADO Y CÍA S. en C.  
**RADICADO:** 08001310301620160081900  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL DE ESTIMATIVO DE INDEMNIZACIÓN

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual se presenta RECURSO CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL DE ESTIMATIVO DE INDEMN, dentro del proceso de la referencia.

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 109 del Código General del Proceso y parágrafo 2 del artículo 103 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

**Art. 109.-** (...) *Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

**Art. 103.-** (...) *“PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso”.*

Por favor acusar recibo.

Muchas gracias.

Cordialmente,

**María Alejandra Londoño Betancur**  
Abogada  
PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 302  
CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116  
Medellín - Antioquia  
mlondono@igga.com.co



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es IGGA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la organización y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: [www.igga.com.co](http://www.igga.com.co). Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo [comunicaciones@igga.com.co](mailto:comunicaciones@igga.com.co), o mediante correo ordinario remitido a Cr. 50C N° 10 Sur - 120 in. 116.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.

**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** CURE DELGADO Y CÍA S. en C.  
**RADICADO:** 08001310301620160081900  
**ASUNTO:** RECURSO CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL DE ESTIMATIVO DE INDEMNIZACIÓN

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, de manera respetuosa, señora juez, estando dentro del término legal establecido para ello, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto emitido por su despacho el pasado 27 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos del día 31 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), con fundamento en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En dicho auto se dispuso lo siguiente:

**RESUELVE**

- 1.** Por rol secretarial, realizar entrega a la parte demandada CURE DELGADO Y COMPAÑÍA S EN C de la suma de \$ 24.507.806,00, m.l. correspondiente a depósito judicial (Folio 184 de expediente digitalizado) realizado por la parte demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A ESP a favor de la demandada por concepto de pago estimatorio de la indemnización dentro del proceso de servidumbre de la referencia.

La orden emitida por el despacho consistente en entregar a la demandada la suma consignada como estimativo de indemnización NO es procedente tal como se argumentará en lo sucesivo.

## Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

- 1. El estimativo de indemnización por la servidumbre es un requisito para la admisión de la demanda. No es un título del que pueda disponerse en cualquier etapa del proceso.**

La consignación del estimativo de los daños que se causaren con el paso de las líneas y las posibles instalaciones de torres, en el predio objeto de gravamen, se trata de un requisito para la admisión de la demanda, según lo consagrado en el artículo segundo literal d del decreto 2580 de 1985. No se trata de un título del que pueda disponerse en cualquier momento del proceso.

Prueba de lo anterior, es que, a lo largo de un proceso judicial, pueden presentarse diversas situaciones que impliquen modificaciones procesales, que a la postre afecten la indemnización por la servidumbre y el titular de la misma. Veamos:

- Con la práctica de las pruebas, puede determinarse que el valor a indemnizar por la servidumbre sea menor al valor consignado como estimativo, caso en el cual, el juez deberá proceder al pago de la indemnización y a la devolución del dinero restante a la demandante.
- Puede presentarse que las partes lleguen a un acuerdo extraprocésal que lleve a la terminación del proceso y, en el que no se incluya lo consignado como estimativo, por lo que, este título tendrá que ser devuelto a la parte demandante.
- También puede suceder que el demandado transfiera el derecho real de dominio del predio objeto del proceso, caso en el cual, deberá aplicarse la figura de la sucesión procesal o sustitución procesal, siendo el último titular del derecho real de dominio el único titular de la indemnización.

Por lo que, se pregunta esta parte, *¿qué sucede si el juzgado procede con la entrega del título por concepto de estimativo al demandado y, posterior a ello, ocurre alguna de las situaciones antes enunciadas? ¿cómo garantiza el despacho la devolución del título al demandante y/o la entrega del mismo al titular de la indemnización?*

En suma, el derecho que tiene el demandado sobre el estimativo de indemnización en esta etapa procesal es una mera expectativa, toda vez que no se puede olvidar que la necesidad de instaurar la demanda de imposición de servidumbre, se presenta por la falta de acuerdo entre las partes o por la imposibilidad de un arreglo

## Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

entre las mismas, por lo que se hace forzoso acudir ante el juez, para que sea éste quien determine, con base en las pruebas practicadas dentro del proceso, el valor a indemnizar, lo cual trae como consecuencia necesaria que, en el momento procesal en el que nos encontramos, aún no sea posible determinar por parte del juez el monto de indemnización a que tenga derecho el demandado.

Situaciones como estas, evidencian la imposibilidad y los riesgos procesales que se generan con la orden de entregar el título de estimativo de indemnización, previo a la emisión de la sentencia que en derecho corresponda, tal como lo exige la normatividad.

- 2. El título por concepto de indemnización sólo podrá ser entregado con posterioridad a la sentencia que decrete la imposición de la servidumbre, según lo dispone el artículo 376 del C.G.P.**

El inciso final del artículo 376 del C.G.P. establece que:

*“Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, **en la sentencia se fijará la suma que deba pagarse a título de indemnización** o de restitución, según fuere el caso. Consignada aquélla, se ordenará su entrega al demandado y el registro de la sentencia, que no producirá efectos sino luego de la inscripción.”* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

De la lectura de la norma antes citada se desprenden 3 requisitos, que deben cumplirse en su totalidad, para que proceda la entrega de la indemnización, así:

- 1. “Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, en la sentencia”.** El primero de estos presupuestos es que se haya decretado la imposición de la servidumbre a través de sentencia. Requisito que no se cumple en el caso en cuestión, toda vez que, aún no se ha proferido la respectiva sentencia.
- 2. “En la sentencia se fijará la suma que debe pagarse a título de indemnización”.** En el presente asunto al no haberse proferido el fallo que en derecho corresponde, NO se ha fijado la suma que debe pagarse a título de indemnización y, por lo tanto, no puede ordenarse la entrega del título por concepto de estimativo de indemnización.

**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

- 3. Consignada aquélla, se ordenará su entrega al demandado y el registro de la sentencia.** Finalmente, luego de que sea fijada la indemnización en la sentencia y, una vez consignada, se ordenará su entrega al demandado. Con este requisito tampoco se cumple, pues tal como se argumentó en los numerales anteriores, al no existir una sentencia, no se ha fijado la suma que deberá pagarse como indemnización.

De lo brevemente expuesto, se evidencia que no se cumplen los requisitos del inciso final del artículo 376 del C.G.P., para ordenar la entrega del título, la cual, SÓLO procede cuando en se fije el monto de la indemnización definitiva en la sentencia

**INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito señora juez, se sirva **REPONER** el auto emitido por su despacho el pasado 27 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos del día 31 del mismo mes y año, en el sentido de **NO** ordenar la entrega del título por concepto de estimativo de indemnización al demandado, por no cumplirse los requisitos exigidos por la normatividad para emitir tal orden.

Cordialmente,

  
**JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**

C.C. 71.741.655 de Medellín, Antioquia

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura



Elaboró: MALB
Revisó: SDOC